



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	JHON FREDY GIRALDO QUINTERO
DEMANDADA	ASCANTI S.A.S.
RADICADO No.	05001 31 05 022 2021 00310 00
INSTANCIA	Primera
Auto interlocutorio No.	616
DECISIÓN	Inadmite demanda (Exige requisitos)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Relacionará en debida forma, la documental que se encuentra adosada a folios 68 a 77 del expediente, en forma concreta en el archivo de pruebas y anexos. (Numeral 9º del artículo 25 del CPTSS)
2. Aportará constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos, a la demandada (ASCANTI S.A.S.). (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
3. Adosará el certificado de existencia y representación actualizado de la demandada, el cual contenga la información relacionada con la dirección

electrónica para notificar a dicha entidad, para el respectivo cotejo, según la información suministrada en el respectivo acápite.

4. Aclarará lo correspondiente al acápite de “Anexos”, que señala en forma expresa *“Anexo copia de la demanda para el traslado, el certificado de registro mercantil correspondiente al establecimiento de comercio FAENA 24 HORAS, ...”*

Para tal efecto, la parte demandante **deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, a la abogada **MARÍA CRISTINA AGUDELO AGUDELO**, con T.P. No. 249.563 del C. S. de la J., y C.C. No. 43.729.596.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>139</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>6 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--